



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de:*

LEY

Accesibilidad e Identificación de Prendas de Vestir para Personas con Discapacidad Visual

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Créase el Programa de Accesibilidad e Identificación de Prendas de Vestir para Personas con Discapacidad Visual, que se regirá por los alcances establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia.

Artículo 2° – La presente ley tiene por objeto garantizar la “accesibilidad, autonomía e inclusión” de las personas con discapacidad visual, asegurando que puedan “identificar de forma autónoma las prendas de vestir y sus características”, mediante el uso de métodos táctiles, tecnológicos y/o de diseño inclusivo.

Artículo 3° – Alcance- Esta ley será de aplicación en todo el territorio nacional para los:

- a) Fabricantes de indumentaria nacional.
- b) Comercios de venta de ropa al por mayor y menor.
- c) Importadores de prendas de vestir.
- d) Instituciones públicas y privadas que provean indumentaria reglamentaria o uniforme.

Que se inscriban de manera voluntaria en el Registro Nacional de Indumentaria Accesible, regulado en el art.8 de la presente ley

Artículo 4° – Definiciones- A los efectos de esta ley se entiende por:

“Prenda accesible”: toda prenda que cuente con uno o más sistemas de identificación adaptados a personas con discapacidad visual.

“Etiquetado accesible”: sistema que permite identificar información sobre la prenda (tipo de tela, color, talle, cuidados, etc.) mediante braille, relieves táctiles, símbolos o tecnologías digitales.

“Diseño inclusivo”: diseño centrado en el usuario con discapacidad, que contempla desde su origen elementos que favorezcan su uso autónomo.

TÍTULO II – DE LA IDENTIFICACIÓN ACCESIBLE

Artículo 5° – Contenido del etiquetado- Las prendas deberán contar con, al menos, uno de los siguientes elementos accesibles, conteniendo información básica:

a) Etiqueta en “braille” o sistema táctil en relieve que identifique:

- Tipo de prenda
- Talle
- Tipo de tela
- Instrucciones básicas de lavado

b) “Código QR o chip NFC” que pueda ser leído por dispositivos móviles y contenga:

- Composición de la tela
- Talle (nacional e internacional)
- Color y diseño
- Instrucciones detalladas de cuidado

c) “Diseño táctil integrado”, como apliques o costuras diferenciadas, que permitan identificar prendas sin etiquetas.

Por ejemplo: implementar del lado izquierdo de la prenda un marca de diferenciación para poder identificar que lado es el correcto.

Artículo 6° – Estándares de etiquetado- El etiquetado deberá:

- a) Está fabricado con materiales no irritantes, resistentes al lavado y de fácil lectura táctil.
- b) Utilizar “braille conforme a norma IRAM 4525” o la que en el futuro la reemplace.
- c) En caso de uso de QR/NFC, garantizar su lectura por software accesible (VoiceOver, TalkBack, etc.).

Artículo 7° – Participación de la comunidad- En la reglamentación se deberá establecer las características del diseño accesible, teniendo en cuenta la presente ley y serán definidas con participación activa de:

- Personas ciegas o con baja visión
- Organizaciones de la sociedad civil del ámbito de la discapacidad visual
- Especialistas en accesibilidad, diseño textil y tecnología inclusiva

TÍTULO III – IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 8° – Certificación de prenda accesible

La autoridad de aplicación organizará el **Registro Nacional de Indumentaria Accesible**, en el que deberán inscribirse los fabricantes, diseñadores, importadores y/o comerciantes para acceder al programa creado por la presente Ley.

A su vez creó el “**Sello Nacional de Indumentaria Accesible (SNIA)**”, como distinción para productos que cumplan con los estándares de esta ley, el cual será exhibido en la puerta de los locales y etiquetas de las prendas.

Artículo 9° –BENEFICIOS: Se establecen por un período de los próximos cinco (5) años a partir de la reglamentación, los siguientes beneficios para los inscriptos en el Registro del art. 3, que cumplan con las condiciones requeridas por la reglamentación:

- a) Contribuciones patronales: Los beneficiarios del presente régimen gozarán de una reducción de las contribuciones patronales que se devenguen para cada uno de los trabajadores debidamente registrados, estableciéndose en el 10% (diez por ciento) la alícuota del artículo 2 del Decreto 814/2001, texto según art.165 de la ley 27430.
- b) Impuesto a las ganancias: Los beneficiarios del presente régimen gozarán de una alícuota reducida en un 10% (diez por ciento) por los períodos fiscales respectivos.
- c) Retenciones y percepciones: Los beneficiarios del presente régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del Impuesto al valor agregado, debiendo ARCA extender la respectiva constancia del beneficio dispuesto.

A su vez, la autoridad de aplicación podrá

- a- Otorgar beneficios fiscales o subsidios a pymes y marcas textiles que implementen medidas de accesibilidad.
- b- Promover líneas de crédito y asistencia técnica para adaptar procesos industriales al diseño inclusivo.

TÍTULO IV – EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 10° – Campañas de sensibilización- El Estado desarrollará campañas para:

- a) Promover el uso de prendas accesibles.
- b) Capacitar a comerciantes y fabricantes.
- c) Informar a la ciudadanía sobre derechos de las personas con discapacidad visual.

Artículo 11° – Formación profesional- Los institutos de diseño textil, moda y diseño industrial deberán incorporar contenidos de diseño inclusivo y accesibilidad en sus planes de estudio.

TÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12° – Autoridad de aplicación- El poder ejecutivo determinará la autoridad de aplicación

Artículo 13° – Reglamentación- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a “**180 días**” desde su promulgación.

Artículo 14° – Adhesión- Invítense a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 15° – Vigencia- La presente ley entrará en vigencia a los “**90 días**” de su publicación en el Boletín Oficial.

Marcela F. Passo

FUNDAMENTOS:

Sr. presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad, autonomía e inclusión de las personas con discapacidad visual mediante mecanismos de identificación táctil y/o tecnológica de las prendas de vestir.

Esta iniciativa surge de la constatación de una problemática concreta y cotidiana frente a la dificultad que experimentan personas con discapacidad visual al identificar la naturaleza, color, tamaño, orientación y cuidado adecuado de una prenda sin recurrir a un tercero.

Este obstáculo no es menor, pues afecta su privacidad, su independencia funcional y su autodeterminación en aspectos íntimos como la vestimenta diaria, con impactos reales en su desenvolvimiento personal, social y laboral.

Para una persona vidente, elegir ropa es un acto trivial; para una persona con discapacidad visual, implica muchas veces depender de otro para saber si la prenda es una remera o una camisa, si es azul o negra, si es talle M o L, si combina con otra prenda, o si es adecuada para un contexto laboral o formal. Esta situación afecta la autonomía personal y la igualdad de oportunidades, y constituye una forma silenciosa de barrera social.

El fundamento jurídico de este proyecto se encuentra en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, con jerarquía suprallegal en Argentina gracias a la Ley 26.378. Este cuerpo normativo obliga a los Estados a adoptar medidas de accesibilidad (artículo 9), asegurar el acceso a la información en formatos adecuados (artículo 21) y garantizar el derecho a la vida independiente y a participar plenamente en la comunidad (artículo 19).

Asimismo, nuestra Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 23, establece el deber del Congreso de promover medidas de acción positiva que aseguren la igualdad real de oportunidades y trato hacia las personas con discapacidad. Este proyecto cumple ese mandato constitucional, incorporando accesibilidad a un ámbito generalmente ignorado por la legislación y poniendo a la vestimenta como herramienta de dignidad personal, identidad y autodeterminación.

Existen precedentes internacionales relevantes, como la “Accessible Clothing Initiative” en Australia, que incorpora costuras táctiles y símbolos reconocibles al tacto; en Estados Unidos, la American Foundation for the Blind ha promovido el uso de etiquetas braille en prendas; y la Unión Europea avanza en la estandarización de principios de diseño universal aplicables a bienes de consumo.

Asimismo, los estándares ISO 9999:2016 y ISO 7001 establecen nomenclaturas y simbologías accesibles que sirven de referencia técnica para el presente proyecto.

A nivel local, esta iniciativa se vincula por analogía con normativas como la Ley 27.521 de talles, que introdujo criterios de estandarización de medidas para garantizar acceso equitativo a la indumentaria, y con la Ley 24.314 sobre accesibilidad, que aunque referida a infraestructura física, sienta el principio rector de eliminación de barreras en el entorno socio-material.

Este proyecto establece también beneficios fiscales para los actores del sistema textil que incorporen criterios de accesibilidad, reconociendo que la adopción de prácticas de diseño universal implica inversión en adaptación productiva, capacitación de personal y desarrollo de nuevas líneas de diseño inclusivo. La reducción de contribuciones patronales, la disminución de alícuotas de impuesto a las ganancias y la exención de retenciones vinculadas al IVA constituyen herramientas razonables de incentivo económico, compatibles con antecedentes legislativos que han promovido innovación productiva en sectores estratégicos.

La creación del Sello Nacional de Indumentaria Accesible permitirá además reconocer públicamente a los establecimientos adheridos y generará conciencia social sobre el consumo responsable e inclusivo.

La participación de la comunidad con discapacidad visual en la reglamentación de esta ley es un pilar central del proyecto. No se trata de imponer soluciones sin consultar a quienes las necesitan, sino de establecer un modelo de diseño participativo, en el cual personas ciegas o con baja visión, organizaciones civiles y especialistas en accesibilidad y diseño textil contribuyan activamente a la determinación final de estándares, materiales, formatos táctiles, sistemas de lectura braille y opciones tecnológicas. Esta metodología se alinea con las mejores prácticas de diseño centrado en el usuario y contribuye a garantizar que las soluciones adoptadas sean eficaces, respetuosas y funcionales.

La inclusión de mecanismos tecnológicos como QR y NFC, complementarios al braille, asegura que el sistema sea accesible para quienes no leen braille y utilizan dispositivos móviles con lectores de voz como VoiceOver o TalkBack. En Argentina, la mayoría de las personas con discapacidad visual utilizan teléfonos inteligentes con software accesible, mientras que la alfabetización braille no es universal. Esta ley no obliga a elegir entre una u otra modalidad, sino que reconoce la diversidad de perfiles dentro de la discapacidad visual, proporcionando opciones múltiples. Asimismo, los elementos táctiles integrados en el propio diseño de la prenda, como texturas diferenciadas o marcas de orientación, garantizan una solución incluso en ausencia de etiquetas externas o de dispositivos tecnológicos.

Finalmente, el componente educativo del proyecto, al disponer que los institutos de diseño textil y diseño industrial incorporen contenidos vinculados al diseño inclusivo, tiene un impacto estructural. No solo modifica la producción presente, sino que transforma la

cultura de diseño del futuro, formando generaciones de profesionales que comprenden que vestir a una sociedad diversa requiere diseñar para todos sus integrantes.

La accesibilidad en la vestimenta fortalece la dignidad, la privacidad y la autonomía de miles de personas en nuestro país. Garantizar que cada ciudadano y ciudadana pueda vestirse, elegir prendas y distinguirlas de manera independiente es ampliar el alcance de la libertad personal. Por todo lo expuesto, se solicita a los señores y señoras legisladoras el acompañamiento del presente proyecto.

Marcela. F. Passo